

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M. 2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfonos: Administración, 562621. Talleres, 556425.—Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve y media a una y media.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, ocho pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas.

Número atrasado: 2,00 pesetas

### Ministerio de la Gobernación

**RESOLUCION de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales para el cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de agosto de 1958 por la que se daban normas para la formación de los presupuestos municipales y provinciales.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de agosto de 1958 por la que se dictaban normas para la formación de presupuestos de las Corporaciones locales, esta Jefatura Superior, después de haber estudiado las consultas elevadas a la misma por los Jefes provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones de Administración Local, ha resuelto dictar las siguientes normas aclaratorias, que servirán de complemento a la Orden ministerial citada y serán de general observancia y aplicación.

#### I.—Gastos

1.º Norma general.—Debe tenerse en cuenta que, tanto en ingresos como en gastos, la explicación de lo que corresponde a cada artículo es meramente indicativa, a título de ejemplo, y en modo alguno impide la inclusión de los que, por su naturaleza, deben encuadrarse en cada caso, en los correspondientes artículos.

2.º Gastos de personal.—El artículo primero del capítulo primero tiene una primera parte explicativa de los gastos de personal, y debe notarse que tal explicación se refiere, como allí se dice, a cada uno de los apartados de que consta (Administración general, Seguridad, etcétera), es decir, que, por ejemplo, el artículo primero (Administración general) debe abarcar el personal de los diversos Departamentos que allí se citan, comprendiendo las diferentes retribuciones que se enumeran en la parte primera, que, a título de explicación general, señala este artículo primero.

3.º Personal contratado.—El personal contratado, con o sin dedicación permanente, debe incluirse en el capítulo primero, artículo primero, y en el apartado o grupo correspondiente al Servicio al que esté adscrito.

4.º Clasificación del personal.—Ha de fijarse expresa atención en que, aunque parezca que la clasificación del personal es diferente de la que contiene la Ley de Régimen Local y el Reglamento de funcionarios, la realidad es que ésta conserva toda su vigencia; lo que únicamente hace la Orden de 9 de agosto es incluir a los funcionarios en la nueva estructura del presupuesto según los servicios, para en todo momento poder conocer el coste de éstos a efectos estadísticos; pero en la relación que se ha de acompañar al presupuesto, según lo dispuesto en la letra b) del artículo 187 del Reglamento de Haciendas locales, figurarán los funcionarios, como allí se dispone, especificados por grupos con la clasificación legal.

5.º Gastos de conservación y entretenimiento.—Por haber sido objeto de consulta, pero estimando, no obstante, que la detenida lectura de la estructura de los presupuestos que contiene la Orden de 9 de agosto da claramente la pauta a seguir, ha de indicarse que los gastos ordinarios de los servicios no municipalizados en forma legal han de figurar en el capítulo segundo, artículo único, y en el apartado que por su naturaleza le corresponde, aun en el caso de que se preste por contrato con alguna Empresa, ya que es de tener en cuenta que este artículo único del capítulo segundo se titula «Gastos de los Servicios», y este concepto es general y comprensivo de las diversas clases de éstos e independientes de la forma de su prestación, excluido el caso citado de los municipalizados. Así, por ejemplo: el suministro de fluido para alumbrado público, el contrato que algunas Corporaciones tienen con Empresas para la reparación ordinaria del pavimento, el suministro de agua potable, si ésta se compra para prestar el servicio como no municipalizado, etc.

No deben incluirse estos contratos, por consiguiente, en el capítulo primero, sino en el segundo, que se refiere al coste de los servicios, si bien puede habilitarse una rúbrica especial, que puede ser ésta: «Gastos de entretenimiento y conservación de los servicios».

6.º Alquileres.—Los gastos de alquiler de edificios para atenciones de Enseñanza, Sanidad, Obras, etc., deben ir al capítulo segundo, artículo único y apartado correspondiente al Servicio de que se trate.

Sólo irán al apartado primero de dicho capítulo y artículo los gastos de alquiler de locales destinados a servicios comprendidos en el epígrafe de Administración general y el alquiler de la vivienda del Secretario y otros funcionarios que disfruten de este derecho o beneficio, ya que sólo en el caso de que cobren la indemnización ha de incluirse este concepto en el capítulo primero, artículo primero, apartado primero.

7.º Servicio telefónico.—El gasto de los teléfonos de las oficinas y dependencias deberá figurar en el capítulo segundo, artículo único, y como originado por el servicio de que se trate, en el apartado a que corresponda.

8.º Censos.—En el caso de los cen-

sos, el canon a pagar se incluirá en el capítulo primero, artículo único, apartado 1, en donde aparece en la Orden de 9 de agosto, pero que, por no estar separada la palabra «censos» de la siguiente, da lugar a las dudas consultadas. Mas téngase en cuenta que sólo es lo referente al canon o pensión, pues si se trata de redención del censo, como gastos de capital iría al capítulo sexto, artículo segundo.

9.º Anuncios y suscripciones.—Los anuncios en periódicos y radio, así como las suscripciones o «Boletines Oficiales» y revistas profesionales, deben figurar en el capítulo segundo, artículo único, apartado 1.

10. Premios de cobranza.—Los premios de cobranza han de ir, si el recaudador no es una Entidad, al capítulo primero, artículo primero, apartado 1, y si se trata de una Entidad recaudadora, al capítulo quinto.

11. Estancias.—Las estancias en organismos dependientes del Tribunal Tutelar de Menores que sean a cargo de las Corporaciones se consignarán en el capítulo tercero, artículo único, apartado tercero.

12. Ferias y fiestas.—Los gastos de festejos populares o de ferias y concursos de ganado se llevarán al capítulo segundo, artículo único, apartados cuarto o sexto, respectivamente. No obstante, cuando la salida de los fondos destinados a estos fines adopte la forma de subvención a una Entidad o Comisión no municipal, aunque en ella figuren miembros de la Corporación, el crédito correspondiente se incluirá en el capítulo quinto y artículo que le corresponda según la persona o Entidad subvencionada.

13. Fiestas del Arbol y del Libro.—Estos gastos, al igual que los del número anterior, figurarán en el capítulo segundo, artículo único, apartados sexto y cuarto, respectivamente, salvo el caso de que el pago se realice en forma de subvención.

14. Pósitos.—La aportación anual para formar el capital del Pósito ha de consignarse en el capítulo quinto, artículo cuarto.

15. Aprovechamientos forestales.—El 10 por 100 de los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos deban aportar para mejoras de los montes propios y comunales, según dispone el número 4 del artículo 38 de la Ley de Montes, se consignará o en el capítulo segundo, artículo único, apartado 6, o en el capítulo quinto, artículo primero, según la forma de inversión.

16. Sociedad de autores.—Los derechos que deba percibir esta Sociedad en los casos en que deban ser abonados figurarán en el capítulo segundo, artículo único y apartado 4.

#### II.—Ingresos

1.º Contribución de Usos y Consumos.—Figurará como primer concepto del capítulo segundo, artículo único.

2.º Impuesto sobre el vino y la sidra.—Aunque no se prevean ingresos de este origen, se hará figurar como segundo concepto del mismo capítulo y artículo.

3.º Recargo en el impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de las minas.—A pesar de que, por tratarse de un impuesto de producto, figura como directo en las normas de la Orden de 9 de agosto de 1958, las finalidades perseguidas por la nueva estructura aconsejan se incluya este impuesto en el capítulo segundo, para lograr así una clasificación homogénea con la correspondiente al concepto estatal de que este recargo se deriva.

4.º Suministro al Ejército.—Los reintegros que hace el Estado por suministros al Ejército se consignarán en el capítulo séptimo, artículo primero.

5.º Censos.—Los censos a favor de la Corporación figurarán en el capítulo quinto, artículo tercero.

#### III.—Devoluciones de ingresos

Las devoluciones de ingresos deberán aplicarse, según lo dispuesto en el artículo 252 del Reglamento de Haciendas locales y regla 25 de la Instrucción de Contabilidad, al presupuesto de ingresos. Sólo serán satisfechas estas devoluciones con cargo al presupuesto de gastos cuando se trate de un recurso extinguido o no existan por el correspondiente concepto ingresos bastantes que minorar, procediéndose entonces a la habilitación o al reconocimiento del crédito preciso. En el primer caso, la partida habilitada se llevará al capítulo séptimo, artículo segundo, «Indeterminados»; en el segundo, único que afecta al presupuesto preventivo, se llevará a «Créditos reconocidos» del presupuesto correspondiente al ejercicio económico inmediatamente posterior a aquel en que tuvo lugar el reconocimiento.

#### IV.—Observaciones finales

1.º Fecha tope para solicitar recurso nivelador.—Se recomienda atención al párrafo segundo de la letra A) del número 10, tercero de las instrucciones que figuran en la Orden de 9 de agosto, en la parte que autoriza la admisión de la petición fuera de plazo, que puede ser justificada y no dar lugar a sanción.

2.º Formación de presupuestos.—Los Jefes provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento y los Jefes de Sección de Administración Local deberán extremar su celo, dando las normas aclaratorias que estimen oportunas, evitando la intervención de personal extraño al funcionamiento de las Corporaciones.

nes correspondientes en la formación de presupuestos, que deberán ser exclusivamente confeccionados por los Interventores o Secretarios-Interventores o bajo su dirección, siguiendo las instrucciones que reciban del Servicio de Inspección y Asesoramiento y procurando que, dentro de lo posible, se cumplan los plazos establecidos en las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de octubre de 1958.—El Director general, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, José Luis Moris.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de noviembre.)

(G. C.—4.894)

**ORDEN CIRCULAR de 28 de octubre de 1958 sobre determinados puntos de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.**

Excmos. Sres.: La proximidad del día 1 de noviembre, fecha en que entrará en vigor la nueva Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y el propósito que con la misma se persigue de imprimir una mayor celeridad, eficacia y economía a la actividad administrativa, hacen aconsejable advertir inicialmente a todas las dependencias y personal de este Ministerio de la Gobernación sobre aquellos puntos que deben ser tenidos en cuenta para la mejor ejecución de la misma, sin perjuicio de lo que en su momento se acuerde por la Presidencia del Gobierno, en aplicación de la disposición final segunda de dicha Ley.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha acordado cursar a las Direcciones Generales y Gobiernos Civiles las siguientes indicaciones:

1. **Organigramas.**—A los efectos del artículo 33, los Centros directivos que tuviesen pendiente de confeccionar el correspondiente a los servicios de su cargo lo prepararán con la máxima urgencia y con arreglo al sistema preconizado en el modelo que ya tienen recibido en las Direcciones Generales.

2. **Relación de oficinas subordinadas.** La relación de oficinas y dependencias de cada Dirección General, enviada al Ministerio conforme a lo solicitado en oficio de la Sección Central de 12 de septiembre último, deberá ser revisada urgentemente, subsanándose las posibles faltas y dando cuenta, en su caso, de las omisiones en que se hubiere incurrido.

3. **Procedimientos especiales.**—El artículo 1.º, 2), en relación con la disposición final primera, párrafo 3, de la Ley, permite la subsistencia de los procedimientos llamados especiales. Ello es objeto del Decreto de fecha 10 de los corrientes («Boletín Oficial del Estado» del 28 de octubre de 1958), que limita su relación a los estrictamente indispensables.

Una circunstancia muy de subrayar permite que se adopte un criterio muy restrictivo en orden a que determinados procedimientos subsistan, siendo, en cambio, aplicable la Ley de Procedimiento a la materia a que se refieren.

Así, el artículo 81 permite que los actos de instrucción en cualquier expediente sean los necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales va a pronunciarse la resolución. Ello quiere decir que, aunque a primera vista pueda parecer que algunos procedimientos debían subsistir, porque sus trámites o actos de instrucción son muy peculiares (presentación de justificantes concretos, informes de Organismos determinados, reconocimientos o pruebas específicas, depósito de fianzas, prestación de garantías, anotaciones registrales, etc.), como aquellos actos o trámites son perfectamente compatibles con la Ley de Procedimiento—y, además, caben dentro de los «actos de instrucción» que la Administración puede desarrollar de oficio—, no es necesario exceptuarlos.

Por ello, las disposiciones que los establecen quedarán subsistentes en cuanto, como se dice, no contradigan las amplias normas del nuevo procedimiento

general, pues como se consigna en las últimas palabras del párrafo 1 de la disposición final primera, sólo resultan derogadas las disposiciones de procedimiento en cuanto «se opongan a lo establecido en la presente Ley».

Por otra parte, es compatible la vigencia y aplicación de tales trámites específicos dentro de la Ley general de Procedimiento, con que en el futuro se procure la revisión de tales trámites, para que correspondan a los principios de economía, celeridad y eficacia, que son, asimismo, criterio interpretativo (artículo 29) para cuantas cuestiones puedan suscitarse en la aplicación de las normas de procedimiento.

A efectos de una acertada y uniforme aplicación de los trámites especiales de este Ministerio, compatibles con la Ley de 19 de julio de 1958, será propuesto a la Presidencia el oportuno estudio.

4. **Unidades administrativas inferiores.**—Vistas las definiciones que da el artículo 2.º, 2), de Negociado y Sección, deben darse o proponerse denominaciones distintas para aquellas Secciones que tienen un solo Negociado, pues bajo ningún concepto puede recurrirse a la corruptela de que, para que subsistan como tales Secciones, se aumente el número de Negociados de las mismas, y si no pueden integrarse en otra Sección, para que subsistan como unidades administrativas especiales, habrán de denominarse «Oficina», «Secretaría», «Servicio», etc., o bien simplemente «Negociado», bajo la dependencia directa de una unidad superior.

5. **Competencia de los Organos inferiores y delegaciones de funciones.**—Para la efectividad de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley, se realizará la distribución de competencia entre Secciones y Negociados y demás dependencias inferiores, conforme a lo que en dicho precepto se determina, teniendo siempre en cuenta que el fin que se persigue es descargar a los Organos y Autoridades superiores de actividades secundarias en las que no es precisa su intervención, como las derivadas de la expedición de documentos o de resoluciones, que pueden despacharse de modo más ágil y expedito, empleando la fórmula «de orden de», a que alude el artículo 41, cuando así proceda.

Como el asunto tiene íntima relación con lo dispuesto en el artículo 4.º, será objeto de Orden de este Ministerio la enumeración de los casos de delegación de funciones, sirviendo de base lo autorizado por el texto articulado de la Ley de Régimen Jurídico, de 26 de julio de 1957, y Decreto de 18 de octubre siguiente, en materia de personal. Para que la Orden referida pueda dictarse con mayor conocimiento de causa, los Directores generales y Gobernadores civiles deberán formular la propuesta de Delegaciones que a su juicio sean convenientes.

6. **Norma general de actuación.**—Deberá V... imbuir en sus subordinados el espíritu que anima el artículo 29 de la Ley, que ha de tomarse como una de las directrices más acusadas de la misma, a fin de proporcionar a la actuación administrativa aquellos principios de actividad, eficacia y brevedad que han presidido su redacción, quebrantando la rutina impuesta por el hábito de largos años. En cada caso concreto, los funcionarios deben observar, reflexivamente, el modo de actuar que conviene al fin indicado, sin merma, naturalmente, de las debidas garantías para los administrados y la Administración y de aquellas otras que afecten a la competencia de cada Organos.

7. **Normalización y racionalización.** Respondiendo estos conceptos a la esencia del pensamiento legal, como presupuesto de productividad, a los fines prevenidos en el artículo 30, se procederá al estudio de toda clase de expedientes y documentos que puedan ser reducidos a serie o tipo, con iguales formatos y características, proponiendo a este Ministerio, como resultado de ello, lo que más convenga en este sentido.

Igualmente se determinará, y en su caso se propondrá, lo que se estime con-

veniente en cuanto a los trabajos que puedan simplificarse con el empleo de máquinas adecuadas, así como para el despacho de expedientes de gestión sumaria.

8. **Petición de datos.**—El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 exige la debida atención para reducir al mínimo indispensable las peticiones de datos y estadísticas, en armonía con lo ya consignado anteriormente, en cuanto a los principios que inspira la Ley. Y deben ponerse en conocimiento de la Presidencia del Gobierno, por conducto de este Ministerio, las peticiones comprendidas en el número 3 del citado artículo 32, cuando la frecuencia con que se reciban así lo aconseje.

Al mismo efecto, deberán revisarse las disposiciones o circulares con arreglo a las cuales vienen obligadas las oficinas al envío periódico de estudios numéricos, informes u otros datos, para que queden reducidos a lo estrictamente indispensable para la mejor eficacia de los servicios.

9. **Oficinas de Información.**—Se organizarán conforme a las instrucciones dictadas a las Direcciones Generales instaladas en edificios distintos al del Ministerio.

Las de los Gobiernos Civiles, a que se refiere el párrafo 2 del artículo 33, lo serán también con arreglo a las normas que dicte la Dirección General de Política Interior, que coordinará los trabajos en todas las provincias.

10. **Clasificación de funciones.**—Establecida en el artículo 35 de la Ley la necesidad de la más perfecta adecuación de funciones y funcionarios, según sus respectivas condiciones y exigencias, se completará el estudio correspondiente para esta clasificación, distinguiendo entre burocráticas y facultativas, y en ambas, en directivas, ejecutivas, auxiliares y subalternas, con arreglo a las definiciones que oportunamente se cursen.

11. **Coordinación administrativa.**—Siendo una de las finalidades esenciales de la Ley conseguir esta coordinación, para realizarla deberán efectuarse las reuniones ordenadas en el artículo 36, sin excepción alguna. Estas reuniones obedecerán a un orden de puntos a tratar que tengan importancia suficiente desde el punto de vista práctico, y su periodicidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el propio artículo, deberá proponerse a este Ministerio, que resolverá sobre ello.

12. **Horario.**—Se establecerá haciendo o no distinción entre los distintos servicios, según los supuestos del artículo 37, motivándose las excepciones a la uniformidad y dando cuenta en todo caso al Ministerio del que se establezca. Ello sin perjuicio de las facultades que a la Presidencia del Gobierno le atribuye el párrafo 3 de dicho artículo, así como de las normas que el Ministerio, con visión general, considere oportuno adoptar.

13. **Expedientes homogéneos.**—Para el despacho de estos expedientes se establecerá el procedimiento sumario de gestión mediante formularios, impresos u otros métodos—a que se refiere el artículo 38— que convengan para servir eficientemente el repetido propósito de celeridad en el trámite administrativo, dirigiendo a este Ministerio las propuestas que se consideren necesarias a tal fin.

14. **Expedientes con facultades decisorias múltiples.**—Por esta clase de expedientes deben entenderse aquellos con cuya resolución por sí sola no queda el interesado facultado para la actividad o ejercicio de derecho que se proponga obtener, necesitando para ello autorizaciones de otros Centros o Departamentos. Deben distinguirse de aquellos otros para cuya resolución sólo es necesario recabar informes de otras Dependencias u Organismos.

Por tanto, aquellos expedientes, los del artículo 39 de la Ley, son solamente los que requieren distintas autorizaciones o decisiones, y con respecto a ellos se debe formular la relación de los que se juzgue que tienen tal carácter, expresándose el Centro o Departamento

que, a juicio de V... tenga competencia más específica para dictar la resolución única.

15. **Actos administrativos de la misma naturaleza.**—A efectos del artículo 42 de la Ley, deben estimarse como actos administrativos de igual naturaleza todos aquellos que, refiriéndose a la misma materia, deben ejecutarse o desarrollarse por el mismo Negociado. Dichos actos deben ser relacionados, sucesivamente, en un mismo documento, con expresión del que a cada interesado concierne, para ser autorizados con una sola firma y sin merma de la diversidad que proceda en las notificaciones individualizadas.

En las relaciones de estos actos es conveniente se certifique por el inferior jerárquico sobre la concurrencia de los requisitos necesarios para que puedan dictarse los acuerdos o resoluciones comprendidas en cada una de aquellas relaciones.

16. **Organos colegiados.**—La diversidad de éstos, especialmente en las provincias, que tienen en muchas ocasiones régimen interior distinto, obliga (al tener en cuenta el artículo 1.º, párrafo 2, de la Ley, en relación con el capítulo II del título I) a efectuar un estudio detallado de tales órganos para unificar su gestión en cuanto sea posible.

17. **Procedimiento de urgencia.**—Teniendo en cuenta que, en las provincias, los Gobernadores civiles tienen facultad de resolución en muy diversas cuestiones, se determinará en su momento si las atribuciones que específicamente concede el artículo 58 al Ministro o Subsecretario, en orden a la aplicación del procedimiento de urgencia, pueden ser delegadas en aquéllos, conforme a la Ley de Régimen Jurídico.

18. **Registro de documentos.**—Se cursa una instrucción complementaria especial para la debida uniformidad de libros y formalidades del Registro.

19. **Recepción de escritos diversos.**—La obligación que a los Gobiernos Civiles impone el artículo 66 ocasiona, a su vez, la necesidad de igualar la actuación de estos Centros sobre el particular. En su consecuencia, y salvando las posibles interpretaciones sobre la función discriminatoria por parte de la oficina receptora, parece conveniente aconsejar en principio, y sin perjuicio de posteriores aclaraciones, que se acepten y cursen toda clase de escritos, incluso los dirigidos a los Organismos públicos, salvo aquellos casos que carezcan del reintegro correspondiente. Las objeciones por falta de requisitos formales o de fondo deberán ser hechas, en su caso, por las oficinas a que vayan destinados.

20. **Comunicaciones entre Organos administrativos.**—Lo dispuesto en el artículo 78 tiende claramente a suprimir trámites inútiles. Y con arreglo a lo dispuesto en su párrafo 1, deben evitarse los traslados y reproducciones a través de Organos intermedios.

Permite este artículo actuaciones ágiles y rápidas, para las que pueden servir de pauta las siguientes:

a) Normas para evitar traslados, al despacharse instancias, oficios o documentos, cuya contestación requiera informe o datos que correspondan a una Dependencia del Centro que lo recibe. En estos casos, el Registro que reciba la comunicación, instancia o documento, después de registrado, lo remitirá a la oficina que corresponda, con un cajetín o nota marginal en el que diga: «De orden superior se remite a esa...» (Dirección, Sección, Negociado, etc) para que emita el informe y, en su caso, prepare la contestación oportuna, que se someterá a la firma de la Autoridad competente».

A título de ejemplos, se consignan:—En el Ministerio se recibe una comunicación de otro Departamento pidiendo datos, informes o parecer determinados. El Registro, después de registrado el documento, lo enviará directamente, con el cajetín o notas mencionadas, a la Dirección General o Sección competentes, pa-

ra que se prepare la contestación y sea sometida a la firma de la Autoridad correspondiente.

—El mismo caso en una Dirección General. Debe obrarse de igual modo, sin necesidad de que el documento pase por Secretarías, Gabinetes ni otras oficinas intermedias.

—Igual supuesto en los Gobiernos Civiles. Se seguirá el sistema anteriormente indicado, y la Dependencia de que se trate preparará directamente los informes o la contestación que haya de darse.

Variante de este último caso pueden ser aquellos supuestos en los que deba quedar constancia en la Secretaría General del Gobierno de la respuesta que se dé. Entonces se ordenará a la Dependencia de que se trate (Comisaría de Policía, Jefatura de Sanidad, ...) que prepare la contestación por duplicado y la remita a la Secretaría General para que por ésta se recoja la firma del Gobernador civil. O bien cuando se trate de informes, que se remitan éstos por duplicado para que, si así se dispone, pueda remitirse un ejemplar a la Autoridad que los solicitó mediante simple oficio, y el otro quedar archivado en la Secretaría General.

En estos supuestos, en el cajetín o nota del Registro se dirá lo conveniente.

Cuando los datos o informes interesados obren en oficina no encuadrada en el Centro en que se reciba el documento, comunicación o instancia, se remitirá a la Dependencia en que consten los datos, consignándose en la nota o decreto marginal que se remite el documento para que, con devolución, se envíe el informe o se faciliten los datos interesados, por duplicado. Estos casos pueden ser frecuentes en los Gobiernos Civiles, y comprenden todos aquellos en los que un Organismo de la Administración Central u otro Gobernador o Autoridad, pida informes o datos que obren en Servicios o Delegaciones Provinciales (Jefaturas de Obras Públicas, Servicios Agronómicos, etc.).

Si un Registro, por duda, error u otra cualquier circunstancia no cursare directamente a la Dependencia que hubiera de informar el documento de que se trate, la Sección o Servicio a que se hubiere cargado el documento procederá, en su caso, mediante providencia o decreto marginal, a enviar directamente el documento a la oficina que haya de informar.

El Registro deberá facilitar al titular del Centro de que dependa somero extracto de aquellos asuntos que, habiendo tenido entrada en el mismo y habiéndose dado curso reglamentario a la Dependencia correspondiente, entienda que, por su interés o significación, deben ser conocidos por el mismo. Es aconsejable que el titular determine, para orientación del Registro, las materias o expedientes en los que juzgue concurrentes tales circunstancias.

b) Normas para comunicación directa entre órganos de la Administración y conocimiento de los intermedios.

De conformidad con lo prevenido en los números 1 y 3 del artículo 78, las comunicaciones entre los órganos administrativos se efectuarán siempre directamente, sin que sean admisibles traslados y reproducciones a través de órganos intermedios, sin perjuicio de que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3, se envíe al órgano intermedio copia de la comunicación de que se trate.

En su consecuencia, para todas las actuaciones y trámites de procedimiento administrativo, la Administración Central se entenderá directamente con las Autoridades y oficinas locales, y viceversa, sin perjuicio de dar conocimiento a la Autoridad intermedia, con remisión de copia, en aquellos casos en que deba tener conocimiento de la comunicación de que se trate.

Lo dicho, como queda apuntado, queda exclusivamente referido al procedimiento administrativo y no puede entenderse comprendido en dichas normas cuando se refiera al orden político o

de gobierno, en cuyo caso debe seguirse siempre el orden jerárquico, ascendente o descendente.

En resumen: se trata, con las normas precedentes, de suprimir trámites inútiles, al mismo tiempo que trabajos de copia y traslados no necesarios, teniendo siempre en cuenta que con la anotación del documento en el Registro y la referencia de la oficina a que ha sido cargado es suficiente en cualquier momento para localizar el asunto.

Todo ello ha de entenderse sin perjuicio del servicio y que no es aplicable a aquellas instancias o documentos que inicien un expediente que tenga una tramitación marcada, en cuyo caso bastará sólo con que el Registro ponga la indicación marginal de la Sección o Dependencia a que se remite.

21. **Comunicaciones directas a los interesados y notificaciones.**—En el mismo sentido anteriormente apuntado contiene la Ley normas de general aplicación que permiten una mayor eficacia y agilidad al realizarlas.

A tenor de las mismas, las comunicaciones se dirigirán siempre a los interesados (art. 78, 2), sin perjuicio de que cuando en el asunto haya intervenido otra u otras Autoridades, o en cualquier caso, deban tener conocimiento de la comunicación, se le envíe copia de ella.

Para las notificaciones, el artículo 80 permite, siempre que sea posible, carta o telegrama. Cabe, además, «cualquier otro medio», y por ello no hay inconveniente, cuando la naturaleza del asunto lo exija, en utilizar el sistema tradicional mediante agente. Pero en estos casos se cuidará de que la resolución que haya de notificarse se remita por duplicado y— aunque dirigida al interesado— se envíe a la Alcaldía del lugar de su residencia, para que por ésta se practique la notificación y se devuelva el duplicado firmado. Sin embargo, debe restringirse en lo posible este modo de notificación.

Se llama de modo especial la atención sobre el contenido de la Orden de 20 de octubre actual, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 27, que contiene normas para la aplicación por el Servicio de Correos de los artículos 66 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y muy especialmente sobre su artículo 2.º, que contiene normas para las notificaciones por correo. Y como tales normas contienen garantías suficientes para la constancia oficial de la notificación, deberá ser utilizado el procedimiento de notificación por correo, siempre que sea posible.

Debe cuidarse siempre en las notificaciones de hacer constar si la resolución que contiene es definitiva o no en la vía administrativa y los recursos que contra ella procedan, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 79.

Parece conveniente que en los primeros tiempos de aplicación de la Ley exista un margen de flexibilidad respecto a la realización de las notificaciones, para cuidar que se lleven a cabo en forma eficaz.

22. **Consideraciones especiales sobre los apartados 20 y 21.**—Cuanto por vía de orientación y ejemplo se indica en los referidos apartados queda bien entendido que no tiene el carácter de norma preceptiva y complementaria de la Ley de Procedimiento, sino de mera orientación con señalamiento de ejemplos, que pueden en algunos casos no ser de aplicación a determinados servicios o asuntos, por lo que la variedad y circunstancias que en la práctica de la vida administrativa se plantea ha de requerir que en cada caso se utilicen las dotes de experiencia, celo y mando de cuantos deban aplicar los preceptos de aquella y conocer el contenido de la presente Circular.

23. **Informes.**—Al solicitarlos se cuidará de observar lo prevenido en los artículos 84 a 86. Y así, se deberá:

Concretar los extremos a que se refieran o hayan de referirse.

Citar el precepto legal que lo exija o el acuerdo de pedirlo.

Señalar el plazo en que haya de emi-

tirse (diez días, salvo disposición especial).

Solicitar su envío por duplicado, siempre que los informes o datos pedidos puedan remitirse a la Autoridad que lo solicitó, a efecto de lo consignado en el apartado 20 de esta Circular.

Al contestar los informes se procurará asimismo cumplir las indicaciones que acaban de mencionarse.

El artículo 86, 3), permite proseguir las actuaciones de no recibirse los informes en el plazo señalado. Ello hay que entenderlo para aquellos supuestos en los que no sea preceptivo el informe antes de dictar resolución, pues en estos casos no parece posible proseguir el procedimiento sin aquéllos.

A efectos de exigir la responsabilidad que menciona el mismo párrafo al funcionario culpable de la demora deberá darse cuenta a su superior jerárquico a los efectos procedentes.

23. **Pruebas.**—El artículo 88 de la Ley señala que los hechos podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, y al no concretar hay que entender que a más de los medios de prueba que admite el artículo 578 de la Ley de Enjuiciamiento Civil podrá admitirse cualquier otra, siempre que su constancia en el expediente pueda acreditarse de forma clara y eficaz.

24. **Normas generales.**—De entre ellas merecen destacarse las contenidas en los artículos 29, en cuanto a las normas con arreglo a las cuales debe desarrollarse la actuación administrativa, y el 76, en cuanto a la atención que deben prestar los funcionarios y las responsabilidades en que pueden incurrir.

La declaración concreta y específica del artículo 29, 1), significa que cualquier actitud contraria a la misma implica una infracción. Y por ello entraría en juego lo dispuesto en el artículo 76, en cuanto al cuidado de los funcionarios para que no sufran demora la tramitación y resolución de los expedientes.

Es necesario, a tales efectos, que los funcionarios dependientes de VV. EE., de cualquier categoría, se compenetren rápidamente en el espíritu de la Ley, resumido en los artículos antes citados, a fin de que la actividad administrativa de todas las Dependencias de este Ministerio pueda ser, en el más breve plazo posible, modelo y ejemplo de celeridad, eficacia y competencia en la práctica de los servicios respectivos.

25. **Organización.**—En su momento, y conforme a lo que autorizan a este Ministerio las disposiciones finales del Decreto de 10 de octubre del corriente año sobre atribuciones y deberes de los Gobernadores civiles, se procederá a organizar cada Gobierno Civil conforme a las características y exigencias de la respectiva provincia, teniendo en tal momento en cuenta lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La instalación de la correspondiente Oficina de Iniciativas y Reclamaciones, según el artículo 34 de la Ley, será objeto de Orden que unifique tal instalación y su funcionamiento.

26. **Dudas.**—Por último, significo a VV. EE. que por parte de este Ministerio se estudiarán cuantas dudas se planteen por esa Dependencia en orden a los preceptos a que esta Circular se refiere y cualesquiera otras referidas a la Ley de Procedimiento, como igualmente en orden a la mejora de los sistemas actuales de trabajo, debiéndose hacer constar, cuando así lo considere justo, el nombre de aquellos funcionarios que especialmente se distingan, por sus iniciativas y trabajos, en la mejor aplicación de los principios y normas de la citada Ley.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1958.

ALONSO VEGA

Excmos. Sres. Directores generales del Departamento y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 5 de noviembre).

(G. C.—4.895)

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.—Sección 1.ª

### CIRCULAR

En virtud de expediente instruido al efecto en este Gobierno Civil, con fecha de hoy ha sido declarado vedado de caza la finca denominada «Arroyo de la Teja y Cerro del Burro», propiedad de don Felipe Elvira Gamella, sita en el término municipal de Colmenarejo, de una extensión superficial de 4 hectáreas, cuyos límites son: Norte, «Las Minas»; Sur, monte «Cerro del Burro»; Este, camino de Villanueva del Pardillo, y Oeste, terrenos montuosos de Eugenio Elvira.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento de Caza de 3 de julio de 1903.

Madrid, 5 de noviembre de 1958.—El Gobernador Civil, Jesús Aramburu Olarán.

(G. C.—4.966)

## Ayuntamiento de Madrid

Secretaría general.—Sección de Gobierno interior y Personal

CONCURSO - OPOSICION restringido para proveer entre individuos del Cuerpo de Bomberos cinco plazas de Capacitades del mismo.

### ANUNCIO

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la base sexta de la convocatoria, por el presente se hace público que el Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

### PRESIDENTE

Excelentísimo señor Teniente de Alcalde y Delegado del Servicio contra Incendios, don Alejandro Ruiz de Grijalba y Avilés, Marqués de Grijalba.

### VOCALES

Señor Arquitecto Director del Servicio contra Incendios, don Santiago Soler Garay.

Señor Jefe de Zona del indicado Servicio, don Eugenio Pingarrón Soria.

Señor representante de la Dirección General de Administración Local, don Federico Marín Bueno.

Madrid, 3 de noviembre de 1958.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(G. C.—4.965)

(O.—37.717)

## Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Correos y Telecomunicación

### TELECOMUNICACION

Sección 5.ª

### ANUNCIO

A las doce horas del día en que finalice el plazo de cuarenta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se celebrará concurso público, en el Salón de Actos del Palacio de Comunicaciones de Madrid, con concurrencia nacional, mixta y extranjera, para contratar el suministro, instalación y pruebas de funcionamiento de equipos productores de frecuencias armónicas para la explotación en multiplex de la línea telegráfica del enlace Madrid-Asturias.

Si la terminación del plazo señalado coincidiera con fechas festivas, el concurso público aludido tendrá lugar a la misma hora y lugar expresados del primer día laboral siguiente a las festividades indicadas.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, en el acto de concurso, ante la Junta de Compras de Telecomunicación o Comisión en quien ésta delegue, a cuyo efecto se concederán cinco minutos.

Estas proposiciones, reintegradas con pólizas por valor de seis pesetas, serán redactadas en la forma siguiente:

«Don ..... (nombre y dos apellidos), que vive ..... calle de ..... en nombre propio o en concepto de apoderado de ..... que reside en ..... o como representante legal de ..... domiciliado en ..... visto el pliego de condiciones para contratar por concurso público el suministro, instalación y pruebas de funcionamiento de equipos productores de frecuencias armónicas para la explotación en múltiple de la línea telegráfica del enlace Madrid-Asturias, me obligo a realizar el suministro en cuestión, con estricta sujeción a las condiciones estipuladas, a los precios unitarios que se consignan, libres de todo otro gasto, y por un importe total de ..... (en letra) pesetas, que será satisfecho por libramiento en firme a favor de ..... domiciliado en .....

..... de ..... de 1958.—(Firma completa del concurrente).»

Se exigirá como garantía, para poder tomar parte en el concurso, una fianza provisional de 77.000 pesetas.

El pliego de condiciones económicas y técnicas podrá examinarse, todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, en la Sección 5.<sup>a</sup> (Adquisiciones), de la Jefatura Principal de Telégrafos (planta quinta del Palacio de Comunicaciones de Madrid).

Madrid, 29 de octubre de 1958.—El Director general, Manuel González.

(G. C.—4.930) (O.—37.701)

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

### EDICTO

En virtud de concurso resuelto por la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, ha sido nombrado Recaudador de Contribuciones de la Zona de Getafe, de esta provincia, don Miguel Cañas Vaquero.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes y de las Autoridades, así civiles como militares.

Madrid, 5 de noviembre de 1958.—El Tesorero de Hacienda (Firmado).

(G. C.—4.931)

## Sanatorio de Marina de Los Molinos

### CONCURSO

Dispuesto por el excelentísimo señor Ministro de Marina la celebración de concurso público para la adjudicación de la adquisición e instalación de un generador de vapor de 10 m<sup>2</sup> de superficie de caldeo y traslado de los existentes, por un precio tipo de doscientas treinta y seis mil novecientos veinte pesetas con doce céntimos (236.920,12), se hace público para general conocimiento, que, transcurridos que sean veinte días hábiles de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», «Diario Oficial» de Marina y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, contados a partir del último de ellos que lo inserte, se procederá a celebrar el correspondiente concurso en la Comisaría del Sanatorio de Marina de Los Molinos, en Los Molinos (Madrid), en el día y hora que oportunamente se señalará, haciéndose público por nuevo anuncio.

El presupuesto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Comisaría del Sanatorio de Marina de Los Molinos, en las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, en papel sellado en la cuantía prevenida en la vigente ley del Timbre y su presentación podrá hacerse a partir de la publicación de este anuncio, en sobre cerrado, acompañando el resguardo que justifique haber constituido la fianza provisional. Asimismo, se admitirán proposiciones con análogos requisitos, durante un plazo de treinta minutos posteriores al momento en que quede constituida reglamentariamente la Jun-

ta ante la cual ha de verificarse el concurso.

Madrid, 31 de octubre de 1958.—El Teniente Coronel de Intendencia, Comisario del Sanatorio de Marina.

(G. C.—4.432) (O.—37.702)

## AYUNTAMIENTOS

### CIEMPOZUELOS

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentran expuestos al público los siguientes documentos, por los plazos que se indican:

Matrícula del Impuesto Industrial para 1959, por plazo de diez días.

Arbitrio municipal sobre Urbana, por plazo de quince días.

Arbitrio municipal sobre Rústica, por plazo de quince días.

En dichos plazos podrán presentarse reclamaciones.

Ciempozuelos, 27 de octubre de 1958. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.823) (X.—361)

### ARANJUEZ

Acordadas las exacciones, que han de figurar en el Presupuesto ordinario de esta Corporación, para 1959, queda expuesto al público el acuerdo correspondiente, juntamente con las Ordenanzas respectivas de tales exacciones, prórrogadas unas, modificadas otras y una de nueva creación, por término de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entendiéndose los días hábiles, de conformidad con los artículos 722 y 723 de la ley de Régimen Local y 228 del Reglamento de Haciendas locales.

Aranjuez, 29 de octubre de 1958.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.824) (O.—37.636)

### VALDILECHA

Se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo que para cada uno se indica, los documentos que se relacionan, a efectos de oír reclamaciones:

La Matrícula Industrial, correspondiente al ejercicio 1959, por diez días.

Padrón de Patente Nacional de Automóviles, para el año 1959, durante quince días.

Valdilecha, 27 de octubre de 1958.—El Alcalde, Angel López.

(G. C.—4.825) (X.—362)

### CORPA

En la Secretaría de este Ayuntamiento quedan expuestos al público para oír reclamaciones, si las hubiere, y durante los plazos que se indican, los siguientes documentos:

Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1959, por quince días.

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Padrón de Riqueza Rústica, ocho días.

Listas cobratorias de arbitrio municipal de Rústica y Urbana, quince días.

Matrícula del Impuesto industrial, ocho días.

Patente Nacional, clases A y B y C y D.

Corpa, 25 de octubre de 1958.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.826) (O.—37.637)

### HOYO DE MANZANARES

Instruido expediente de Suplementos de crédito, sin transferencias, para atender el pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que el mismo se halla expuesto en Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones pertinentes.

Hoyo de Manzanares, a 27 de octubre de 1958.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.827) (O.—37.638)

Instruido expediente de Habilitación de crédito, con remanente del último ejercicio, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que el mismo se halla expuesto en Secretaría de este Ayuntamien-

to, por término de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones pertinentes.

Hoyo de Manzanares, a 27 de octubre de 1958.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.828) (O.—37.639)

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1959, se expone al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a fin de oír reclamaciones pertinentes.

Hoyo de Manzanares, 25 de octubre de 1958.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.829) (O.—37.640)

Se hallan expuestos al público en Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, los documentos para 1959, siguientes:

Patente Nacional de Automóviles, por quince días.

Matrícula Industrial, por diez días.

Hoyo de Manzanares, 25 de octubre de 1958.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.830) (X.—363)

### ALCALA DE HENARES

Aprobado provisionalmente el expediente de Suplemento de crédito núm. 2, cubierto con el superávit de la liquidación del Presupuesto ordinario de 1957 y transferencias, se expone al público a efectos de reclamaciones, por espacio de quince días hábiles.

Alcalá de Henares, 29 de octubre de 1958.—El Alcalde, Félix Huerta.

(G. C.—4.831) (O.—37.641)

### TITULCIA

Aprobado el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1959, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que se estimen convenientes, con arreglo al artículo 682/2 de la ley de Régimen Local.

Titulcia, 25 de octubre de 1958.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.832) (O.—37.642)

### VILLAR DEL OLMO

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, por los plazos que se indican, los siguientes documentos, para el año 1959, a fin de oír reclamaciones:

1.<sup>o</sup> Padrón Riqueza Rústica, quince días.

2.<sup>o</sup> Padrón Riqueza Urbana, ocho días.

3.<sup>o</sup> Matrícula Industrial, diez días.

4.<sup>o</sup> Padrón Automóviles, clases C y D, quince días.

5.<sup>o</sup> Padrón Arbitrio municipal Rústica, quince días.

6.<sup>o</sup> Padrón Arbitrio municipal Urbana, quince días.

Villar del Olmo, 29 de octubre de 1958.—El Alcalde, Jaime Toledo.

(G. C.—4.833) (X.—364)

### CHINCHON

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 682 del Texto Refundido de la ley de Régimen Local vigente, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el Presupuesto de Gastos e Ingresos, Bases de aplicación y demás documentos, aprobados por la Corporación Municipal, para regir en el próximo ejercicio de 1959.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo hacer constar que durante el expresado plazo podrán presentarse las reclamaciones que estimen convenientes, en la forma y condiciones que se expresan en los artículos 683 y 684 del citado Cuerpo Legal.

Chinchón, 31 de octubre de 1958.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.860) (O.—37.652)

### BRUNETE

Confecionados para el ejercicio de 1959, se hallan expuestos al público en Secretaría, y a los efectos de examen y reclamaciones, el Padrón de Edificios

y Solares, por ocho días, y las Listas de los Arbitrios sobre Urbana y Rústica, por quince días.

Brunete, a 28 de octubre de 1958.—El Alcalde, Antonino Robledano Gil.

(G. C.—4.861) (X.—365)

### FRESNEDILLAS DE LA OLIVA

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos reglamentarios, los siguientes documentos:

1.<sup>o</sup> Un expediente de Suplemento de crédito núm. 1, de 1958.

2.<sup>o</sup> Un expediente de Habilitación de crédito núm. 1, de 1958.

3.<sup>o</sup> La Matrícula Industrial, con sus listas cobratorias, para el ejercicio de 1959.

4.<sup>o</sup> La Patente Nacional de Automóviles, para 1959.

5.<sup>o</sup> Padrón de Edificios y Solares, para el ejercicio de 1959, así como los padrones de Rústica.

6.<sup>o</sup> Las listas cobratorias de los Arbitrios municipales de Rústica y Urbana, para 1959.

7.<sup>o</sup> Presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1959.

Fresnedillas de la Oliva, a 31 de octubre de 1958.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.862) (O.—37.653)

## Audiencia Territorial de Madrid

### Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo

#### EDICTOS

Don Dionisio Bombín Nieto, Presidente de la Sección Segunda del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Madrid.

Hago saber: Que por don Gaspar Siaguero Palomar se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 78, de 1958, contra acuerdo de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid de fecha 20 de marzo y 26 de junio de 1958, sobre clasificación económica y reguladora de sueldo, con arreglo a los Decretos-ley de 12 de abril de 1957 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de junio de 1957.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, 4 de octubre de 1958.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—4.381)

Don Dionisio Bombín Nieto, Presidente de la Sección Segunda del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Madrid.

Hago saber: Que por don José Rodríguez Cortés se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 75, de 1958, contra acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, denegatorio de licencia de apertura para carpintería mecánica en finca de su propiedad, en Rafael Herrera, núm. 1, Chamartín de la Rosa.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 6 de octubre de 1958.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—4.382)

Don Dionisio Bombín Nieto, Presidente de la Sección Segunda del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Madrid.

Hago saber: Que por don José Carmona Suárez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 22, de 1958, contra decreto de 25 de noviembre de 1957 del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, sobre desestimación de petición del recurrente a continuar en el servicio activo hasta la edad de setenta años.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 6 de octubre de 1958.—El

Secretario (Firmado). — El Presidente (Firmado).

(G. C.—4.383)

Don Dionisio Bombín Nieto, Presidente de la Sección Segunda del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Madrid.

Hago saber: Que por don Ambrosio García Adam y otros se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el núm. 77, de 1958, contra acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, declarando en estado de ruina la finca urbana sita en la calle de San Bartolomé, números 16 y 18, de esta capital.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 3 de octubre de 1958.—El Secretario (Firmado). — El Presidente (Firmado).

(G. C.—4.384)

Don Dionisio Bombín Nieto, Presidente de la Sección Segunda del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Madrid.

Hago saber: Que por don Antonio Sánchez-Barbudo Salvador se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el núm. 76, de 1958, contra acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid de fecha 29 de abril de 1958, sobre adopción de determinadas medidas de seguridad por a propiedad de la finca núm. 19 de la calle de Carolinas.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 3 de octubre de 1958.—El Secretario (Firmado). — El Presidente (Firmado).

(G. C.—4.385)

Por el presente edicto se hace saber que por el señor Abogado del Estado, y bajo el núm. 155, de 1958, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de 24 de mayo de 1958, referente a valoración por expropiación forzosa de la finca núm. 13, manzana R del Proyecto Sector de San Pascual, 2.ª Fase, propiedad de doña Mónica Calvo González. Expediente 1.643/58.

El presente se publica para que sirva de emplazamiento a los coadyuvantes, según lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 64 de la vigente ley de lo Contencioso-Administrativo.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 15 de octubre de 1958.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.540)

Por el presente edicto se hace saber que por el señor Abogado del Estado, y bajo el núm. 134, de 1958, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de 23 de abril de 1958, referente a expropiación forzosa de la finca núm. 32, manzana P del Proyecto Sector de San Pascual, 2.ª Fase, propiedad de doña Juana Arroyo González, don Eugenio y don Ricardo de Manuel Arroyo. Expediente 1.466/58.

El presente se publica para que sirva de emplazamiento a los coadyuvantes, según lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 64 de la vigente ley de lo Contencioso-Administrativo.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 14 de octubre de 1958.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.542)

Por el presente edicto se hace saber que por el señor Abogado del Estado, y bajo el núm. 125, de 1958, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de 16 de abril de 1958, referente a valoración por expropiación forzosa de la

finca núm. 13, manzana A del Proyecto Sector de San Pascual, 2.ª Fase, propiedad de doña Eugenia Molinero, don Manuel López Molinero y doña Agustina López Molinero.

El presente se publica para que sirva de emplazamiento a los coadyuvantes, según lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 64 de la vigente ley de lo Contencioso-Administrativo.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 20 de octubre de 1958.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.627)

Por el presente edicto se hace saber que por el señor Abogado del Estado, y bajo el núm. 69, de 1958, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de 16 de noviembre de 1957, referente a valoración de la finca núm. 22, manzana O del Proyecto Sector de San Pascual, propiedad de herederos de don Calixto Fayos Camacho y doña María de la Fortuna González.

El presente se publica para que sirva de emplazamiento a los coadyuvantes, según lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 64 de la vigente ley de lo Contencioso-Administrativo.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 18 de octubre de 1958.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.638)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren mostrarse partes como coadyuvantes de la Administración, que por doña Pilar Esteban Sevilla, y bajo el núm. 174, de 1958, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de 22 de julio de 1958, referente a expropiación forzosa de la finca núm. 467 del Proyecto San Blas, 2.ª Fase, propiedad de la recurrente. Expediente 1.985/58.

El presente se publica, asimismo, a todos los demás efectos prevenidos en el artículo 64 de la vigente ley de lo Contencioso-Administrativo.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 22 de octubre de 1958.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.739)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 11

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número once, en juicio ejecutivo, seguido a instancia de don Antonio Tejada Huertas, contra don Enrique García de Prado, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los derechos de traspaso que puedan corresponder al demandado señor García de Prado, en el contrato de arrendamiento de la nave o local industrial, dedicada a fábrica de caramelos, instalada en la casa número veinte de la calle de Jesús del Gran Poder, de esta capital, tasados en la cantidad de doscientas mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día once de diciembre próximo, a las doce de su mañana; previniéndose a los licitadores:

Que los expresados derechos de traspaso que puedan corresponder al demandado salen a subasta por primera vez y por el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los lici-

tadores, y en efectivo, el diez por ciento del tipo del remate, sin cuyo requisito no podrán licitar.

Que la aprobación del remate de los indicados derechos de traspaso quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo señalado en la ley de Arrendamientos Urbanos para el ejercicio del derecho de tanteo; y

Que el rematante contrae la obligación de permanecer en el local o nave de que se trata, sin traspasarlo, por el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que viene ejerciendo el arrendatario.

Dado en Madrid, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—12.067)

#### JUZGADO NUMERO 11

##### EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número once, de los de esta capital, en providencia de hoy, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre declaración de derechos con referencia a la herencia de la excelentísima señora doña María Valvanera Izquierdo y Zárate, Marquesa viuda de Figueroa, promovidos por don Luis Fraga García, contra otros y don Juan Bueno Rodríguez, admitiendo la demanda a trámite, se acordó dar traslado de la misma a las personas que se consideren con igual o mejor derecho a ser declarados herederos abintestato de la causante, excelentísima señora doña María Valvanera Izquierdo y Zárate, Marquesa viuda de Figueroa, y a cualesquiera otras personas o Entidades a quienes puedan afectar los pronunciamientos de la demanda, para que dentro del término de nueve días comparezcan en autos, personándose en forma, bajo los apercibimientos legales, caso de no verificarlo.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y sirva de emplazamiento a dichas personas ignoradas, expido y firmo el presente en Madrid, a quince de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(A.—12.045)

#### JUZGADO NUMERO 14

##### EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo, promovidos a nombre de don Teodoro Bonilla Robledo, contra don Luis de Ben Pérez, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, término de ocho días, por lo menos, precio que se dirá y en dos lotes, los bienes embargados al deudor, consistentes:

El primer lote: En cinco muebles chibaletes, de madera, con veinticuatro cajones cada uno, para tipos de imprenta. Varios tipos de imprenta, de fundición y metal, unos muy usados y otros seminuevos, que se encuentran en algunos de los cajones de los chibaletes. Y diez kilos de bronce.

Este lote sale por el precio de veintitrés mil quinientas pesetas.

Y el segundo lote: En una máquina perforadora, pequeña, sin marca a la vista. Una prensa, pequeña, sin marca. Y una cizalla, sin marca a la vista, de 1,10 de luces.

Este lote sale por la cantidad de trece mil pesetas.

Y todo ello se encuentra en la calle de Lorenza Correa, número dieciséis, taller de linotipia.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiuno de noviembre próximo, a las doce horas, anunciándose

por medio del presente; y previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento, por lo menos, del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Y que los autos estarán de manifiesto en Secretaría, para su examen por el licitador que le interese.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Manuel Comellas. El Juez de primera instancia, Emilio Aguado.

(A.—12.078)

#### JUZGADO NUMERO 15

##### EDICTO

Por el presente se anuncia a segunda y pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo por que se anunció la primera, la finca que se dirá, especialmente hipotecada y embargada, en autos ejecutivos, radicante en el Juzgado de primera instancia número quince, de Madrid, bajo el número de orden doscientos dieciséis, del año mil novecientos cincuenta y siete, promovidos por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, representado por el Procurador señor Puig, contra don José Pastor Fortes, en reclamación de un préstamo de ochenta y cinco mil pesetas.

Casa habitación, compuesta de sótano, bajo y primero, cuya área es de ochenta metros cuadrados, sita en la calle de Mendías Vega, número trece, de la villa de Jérica, partido judicial de Viver, que linda: por derecha, saliendo, Miguel Tarazona; izquierda, Basilio Edo, y espalda, Miguel Tarazona.

##### Advertencias

###### Primera

Esta segunda subasta tendrá lugar el día veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en la Sala de audiencia del Juzgado de primera instancia número quince, de Madrid, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, a las once de su mañana.

###### Segunda

Servirá de tipo para la misma el setenta y cinco por ciento del tipo por que se anunció la primera, o sea la cantidad de ciento cinco mil pesetas, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de expresada suma.

###### Tercera

Toda persona con deseos de tomar parte en la subasta deberá consignar previamente al acto, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento en efectivo metálico de dicho tipo, sin cuyo requisito previo no serán admitidos a licitación.

###### Cuarta

Las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate que se obtenga.

###### Quinta

Los títulos de propiedad, suplidos por medio de certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán examinar cuantas personas así lo deseen, en hora y día hábil, entendiéndose que el rematante se conforma con la misma, sin tener derecho a exigir ningún otro título.

Dado en Madrid, a tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—12.079)

## JUZGADOS MUNICIPALES

### JUZGADO NUMERO 2

#### EDICTO

Por el presente y en virtud de proveído dictado por don Manuel Martín Martín Cruz, Juez municipal propietario del número dos, de los de esta capital, en el expediente de conciliación seguido bajo el número ciento dos, de mil novecientos cincuenta y ocho, instado por el Procurador de los Tribunales don Luis Santías y García-Ortega, en nombre de don Ramón Roque González, como Director Gerente de la Compañía «Atlántida, S. L.», domiciliada en esta capital, plaza de Canalejas, número seis, y de doña Carmen Morillas Carrillo, mayor de edad, casada y con licencia de su esposo don Francisco Alvarez Fernández, vecina de esta capital, calle de Antonio Arias, número seis, ante el Juzgado comparece y como más procedente sea en derecho dice: Que en la representación que ostenta, solicita celebrar acto de conciliación con los legítimos herederos o legal representación de la herencia yacente del excelentísimo señor don Luis Fernández de Córdoba y Salaber, Duque de Medinaceli, cuyo último domicilio fué en esta capital, calle de Génova, número veintiocho, emplazando a los demandados en el indicado domicilio y por edictos, por ignorar quiénes fueran personalmente y sus domicilios, que se fijarán en los lugares de costumbre y se insertarán en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil. Que la demanda se deduce con la finalidad de que los legítimos herederos emplazados o representación legal de la herencia yacente del excelentísimo señor Duque de Medinaceli se avenga a lo siguiente: Primero. A conceder a mis mandantes, como titulares de la concesión minera «La Atlántida», número quince mil noventa y siete, del Distrito Minero de la provincia de Jaén, de acuerdo con la vigente Ley y Reglamento de Minería, la oportuna autorización para ocupar los terrenos de la propiedad del excelentísimo señor Duque de Medinaceli, hoy sus herederos, los terrenos que se pasan a describir y que se dirán: Fincas sitas en la provincia de Jaén, en el término municipal de Santisteban del Puerto, denominadas «La Ballestera» y «La Caldera», que miden mil treinta hectáreas, cincuenta y seis áreas y cuarenta y una centiáreas, y mil trescientas dieciocho hectáreas, setenta y seis áreas y noventa y tres centiáreas, respectivamente, y que limitan, la primera, por el Norte, con baldíos de Aldea Quemada; por el Sur, con el río Dañador; por el Este, con la finca «La Caldera»; por el Oeste, con la dehesa nombrada de Cenizate, de los herederos de don Antonio Malo; y la segunda, por el Norte, con la dehesa de los herederos de don Aniceto Soriano, en término de Aldea Quemada, cuarto de Sierra de Oro y dehesa de «La Alameda», del mismo dueño; por el Sur, con los ríos «Guadalén» y «Dañador» y arroyo citado; por el Este, con la dehesa llamada Arroyo Hondillo, propiedad de los herederos de don Joaquín López Salas, en término de Montizón, agregado de Castellar, y en parte con la dehesa de La Alameda, y al Este, con la finca La Ballestera, perteneciente al excelentísimo señor Duque de Medinaceli, hoy sus herederos.—Segundo. Que los terrenos a ocupar en la finca «La Ballestera» están destinados a «eriales a pastos» y consisten en tres metros en total a ambos lados, en toda la longitud de cuatro mil setecientos metros lineales, de una antigua pista minera, que parte del camino de Mesta, o vía pastoril, y termina frente al pozo lavadero de la mina de San Antonio, y límite Este de la finca «La Ballestera», siendo la extensión superficial a ocupar de trece mil ochocientos metros cuadrados, o sea, una hectárea treinta y ocho áreas.—Tercero. Que los terrenos a ocupar en la finca «La Caldera» son también de erial a pastos y su extensión superficial es de cinco mil seiscientos veinticinco metros cuadrados,

o sease, cincuenta y seis áreas y veinticinco centiáreas, y consiste en cuatro metros y medio de ensanche por ambos lados, de un antiguo camino de mil doscientos cincuenta metros de longitud, desde el límite antes indicado entre la finca «La Caldera» y «La Ballestera», hasta el arroyo de la Alamedilla. Además, en esta finca «La Caldera», se desea ocupar terrenos en extensión de nueve mil trescientos metros cuadrados, o sease, noventa y tres áreas, desde el arroyo de la Alamedilla hasta el río Guadalén.—En el segundo camino y sobre el arroyo Alamedilla se construirá un puente y otro sobre el río Guadalén, si bien en éste no se ocupa terrenos de la finca «La Caldera», sino en la margen derecha.—Cuarto. En la finca «La Caldera» y en el cerro de este mismo nombre, y sobre terrenos de pastos a erial, se solicita ocupar una extensión circular de un radio de doscientos metros lineales, tomando como centro el punto de afloramiento del mineral de hierro allí existente y cuya extensión en total es ciento veinticinco mil seiscientos sesenta y cuatro metros cuadrados, o sease, doce hectáreas, cincuenta y seis áreas y sesenta y cuatro centiáreas.—Quinto. Para la ocupación de los terrenos señalados en los anteriores apartados se entiende y así se hace constar de modo expreso, que mis mandantes ofrecen el pago del justo valor de los terrenos a ocupar. En su virtud, procedo, y suplico al Juzgado municipal, que habiendo por presentado este escrito, con sus copias, se sirva admitirlo, tener por formulada demanda a acto de conciliación contra los expresados legítimos herederos o representación legal de la herencia yacente del excelentísimo señor Duque de Medinaceli, cuyo último domicilio fué en esta capital, calle de Génova, número veintiocho, citando a los demandados en el último expresado domicilio y, además, por edictos, que se fijarán en el lugar de costumbre y en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, con expresión del día y hora señalado para la celebración del acto conciliatorio, insertándose la copia de esta demanda y entregando los despachos para reportarlos con la antelación racionalmente suficiente para que el emplazamiento por edictos pueda tener lugar, y en su día, celebrado, con o sin avenencia, o intentado sin efecto, expedir certificación con su resultado, procedente todo ello por ser de justicia, que pido en Madrid, a diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

En su virtud y por el presente se cita de conciliación a los herederos legítimos o legal representación de la herencia yacente del excelentísimo señor Duque de Medinaceli, para el día veintisiete del próximo mes de noviembre, a las nueve y treinta horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, haciéndoles saber deberán comparecer, asistidos de su hombre bueno, conforme determina la Ley; apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto, con el visto bueno del señor Juez municipal, en Madrid, a veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Doy fe.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal, Manuel Martín.  
(A.—12.052)

### JUZGADO NUMERO 10

#### EDICTO

Don Mariano Sanchís Jiménez de Rada, Juez municipal del número diez, de los de esta capital,

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado con el número doscientos noventa y cinco, de mil novecientos cincuenta y siete, a instancia de don Antonio Moreno Rodríguez, como apoderado de «Muebles Alcalá», contra doña Joaquina Piris Palma, sobre reclamación de cantidad, en proveído de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y con sujeción al tipo de tasación (mil cuatrocientas pesetas), los siguientes bienes:

Un aparato de radio «Telefunken», de cinco lámparas, número 1.646, modelo Campanela.

Cuyos bienes fueron embargados a la demandada, y se hallan depositados en el domicilio de la misma, sito en esta capital, calle de La Coruña, número dos, habiéndose señalado para la celebración de la subasta el día veintiuno de noviembre próximo, a las once y treinta horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número tres, piso primero; advirtiéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrán de depositar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del indicado tipo; y

Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Rafael Montesinos Petit.—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).  
(A.—12.069)

### JUZGADO NUMERO 11

#### EDICTO

Por el presente, y en virtud de lo acordado por don Manuel Sánchez Camargo, Juez titular del municipal número once, en autos de proceso civil de cognición, seguidos a instancia de don Arturo Manrique Estévez, en nombre y representación de «Hispania Tobis» (Sociedad Anónima) (Grandes Almacenes de Créditos Europa), contra don Leopoldo Pérez Serrano, se sacan a la venta en pública subasta los bienes embargados al referido demandado, consistente en los siguientes:

Derechos de traspaso del local cochera existente en la entrada de la puerta de su domicilio, sito en la calle de San Ildefonso, número cuatro, tasado en 20.000 pesetas (veinte mil).

Para el acto de la subasta se señala el día veintisiete de noviembre próximo, y hora de las diez, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, tres; bajo las siguientes condiciones:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, del precio de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Expidiéndose el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Madrid, a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal número once (Firmado).  
(A.—12.070)

### JUZGADO NUMERO 11

#### EDICTO

Por el presente, y en virtud de lo acordado por don Manuel Sánchez Camargo, Juez titular del municipal número once, en autos de proceso civil de cognición, seguidos a instancia de don Arturo Manrique Estévez, en nombre y representación de «Hispania Tobis» (S. A.) (Grandes Almacenes de Créditos Europa), contra don Fernando Villa González, se sacan a la venta en pública subasta los bienes embargados al referido demandado, y que son los siguientes:

Derechos de traspaso del local existente en el mercado de Maravillas, destinado a la explotación del negocio industrial de venta de frutas y verduras, tasado en 35.000 pesetas (treinta y cinco mil).

Para el acto de la subasta se ha señalado el día veintisiete de noviembre próximo, y hora de las diez, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, tres; bajo las siguientes condiciones:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previa-

mente el diez por ciento, por lo menos, del precio de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Expidiéndose el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Madrid, a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal número once (Firmado).  
(A.—12.071)

### JUZGADO NUMERO 11

#### EDICTO

Por el presente, y en virtud de lo acordado por don Manuel Sánchez Camargo, Juez titular del municipal número once, en autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de don Arturo Manrique Estévez, en nombre y representación de «Grandes Almacenes de Crédito Europa», contra doña Concepción Ráez Expósito, se sacan a la venta en pública subasta los bienes embargados a la demandada, y en poder de su hija doña Concepción Díaz Ráez, como depositaria, calle del Ave María, número treinta y nueve, y que son los siguientes:

Un aparato de radio, de cuatro mandos, onda normal y sin número a la vista, tasado en setecientos cincuenta pesetas.

Una mesa de comedor, de color oscuro, barnizada en caoba, tasada en cuatrocientas pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día veintisiete de noviembre próximo, y hora de las diez, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, tres; bajo las siguientes condiciones:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, del precio de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero.

Expidiéndose el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Madrid, a veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal número once (Firmado).  
(A.—12.072)

### JUZGADO NUMERO 11

#### EDICTO

Por el presente, y en virtud de lo acordado por don Manuel Sánchez Camargo, Juez titular del municipal número once, en autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de don Arturo Manrique Estévez, en nombre y representación de «Hispania Tobis» (Sociedad Anónima) (Grandes Almacenes de Créditos Europa), contra doña Elena Ruiz Sanz y doña Carmen Morales Rosales, se sacan a la venta en pública subasta los bienes embargados a la demandada, y en su poder como depositaria, calle de Castelló, número ciento ocho, bajo, y que son los siguientes:

Un aparato de radio, marca «Iberia», de cinco lámparas, tasado en mil pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día veintisiete de noviembre próximo, y hora de las diez, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, tres; bajo las siguientes condiciones:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores previamente consignar el diez por ciento, por lo menos, del precio de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero.

Expidiéndose el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Madrid, a veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario (Firmado).—El Juez municipal número once (Firmado).

(A.—12.073)

#### JUZGADO NUMERO 11

##### EDICTO

Por el presente, y en virtud de lo acordado por don Manuel Sánchez Camargo, Juez titular del municipal número once, en autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de don Arturo Manrique Estévez, en nombre y representación de «Hispania Tobis» (Sociedad Anónima), contra don Santos García Pérez y don Felipe Centeno Vega, se sacan en pública subasta los bienes embargados a los referidos demandados, y en poder de la esposa del primero, doña María Centeno, calle de Castillejos, diecisiete, y que son los siguientes:

Un aparato de radio, marca «Askar», con dos mandos y cinco lámparas, tasado en setecientas cincuenta pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día veintisiete de noviembre próximo, y hora de las diez, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hermanos Álvarez Quintero, tres; bajo las siguientes condiciones:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, del precio de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero.

Expidiéndose el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Madrid, a veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. El Secretario (Firmado).—El Juez municipal número once (Firmado).

(A.—12.074)

#### JUZGADO NUMERO 11

##### EDICTO

Por el presente, y en virtud de lo acordado por don Manuel Sánchez Camargo, Juez titular del municipal número once, en autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de don Arturo Manrique Estévez, en nombre y representación de «Hispania Tobis» (S. A.) (Grandes Almacenes de Créditos Europa), contra don Santiago y don Antonio Alarcón Montuano, se sacan a la venta en pública subasta los bienes embargados a los referidos demandados, y que son los siguientes:

Derechos de traspaso del local sito en Madrid, calle de Villamil, número dos, destinado a la explotación del negocio industrial de relojería, de una sola puerta de entrada y salida al mismo, tasado en diez mil pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día veintisiete de noviembre próximo, y hora de las diez, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hermanos Álvarez Quintero, tres; bajo las siguientes condiciones:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, del precio de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero.

Expidiéndose el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Madrid, a veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. El Secretario (Firmado).—El Juez municipal número once (Firmado).

(A.—12.075)

#### JUZGADO NUMERO 11

##### EDICTO

Por el presente, y en virtud de lo acordado por don Manuel Sánchez Camargo, Juez titular del municipal número once, en autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de don Arturo Manrique Estévez, en nombre y representación de «Hispania Tobis» (S. A.),

contra don Angel Alvarez Marcos, se sacan a la venta en pública subasta los bienes embargados al demandado, y en poder de su hermano don Juan Alvarez Marcos, como depositario, calle de Federico Rubio, número cincuenta, y que son los siguientes:

Un banco de ajustar para herramientas, con siete cajones y dos tornillos de ajuste de lámparas portátiles de fuelles, tasado en mil cien pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día veintisiete de noviembre próximo, y hora de las diez, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hermanos Álvarez Quintero, tres; bajo las siguientes condiciones:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, del precio de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero.

Expidiéndose el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Madrid, a veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. El Secretario (Firmado).—El Juez municipal número once (Firmado).

(A.—12.076)

#### JUZGADO NUMERO 15

##### EDICTO

##### CÉDULA DE NOTIFICACION

En el juicio de cognición seguido en este Juzgado bajo el número 39/D/58, a instancia de don Santos de Gandarillas y Calderón, como Procurador apoderado de don Eugenio Jaureguiálzo Múgica, contra doña María Luisa Patiño López de Ayala, representada por el Procurador señor Rojo Santiago, y contra don Roberto Ivars García, representado por el también Procurador señor Ruiz de Clavijo, y contra otras personas no determinadas que se crean con derecho a ocupar el piso sexto centro de la casa número noventa de la calle de Modesto de la Fuente, se halla la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

##### ENCABEZAMIENTO

##### Sentencia

En Madrid, a catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El señor don Juan Alberti de la Torre, Juez municipal número quince, de los de esta capital, ha visto el presente juicio de cognición, promovido por don Santos de Gandarillas Calderón, como Procurador apoderado de don Eugenio Jaureguiálzo Múgica, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Sebastián, y defendido por el Letrado don Francisco Téllez, contra doña María Luisa Patiño López de Ayala, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y domiciliada en calle de Eduardo Dato, número ocho, representada en autos por el Procurador don Alfonso Rojo Santiago y defendida por el Letrado don Martín Rodríguez, y contra don Roberto Ivars García, mayor de edad, casado, vecino de esta capital, domiciliado en el piso sexto centro de la casa número noventa de la calle de Modesto Lafuente, o sea, el piso objeto del litigio, representado en autos por la Procuradora doña Eulalia Ruiz de Clavijo y Aragón y defendido por el Letrado don Carlos Soler, y contra cualesquiera personas no determinadas que se creyese con derecho a ocupar el piso en cuestión, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano y desalojo del piso sexto centro de la casa número noventa, antes ochenta y cuatro, de la calle de Modesto Lafuente, de esta capital, y costas. Cuantía, dos mil setecientas pesetas; y

##### Fallo

Que estimando, como estimo, la demanda origen de estas actuaciones, formulada por don Santos de Gandarillas Calderón, como Procurador apoderado de don Eugenio Jaureguiálzo Múgica, contra doña María Luisa Patiño López de Ayala, don Rogelio Ivars, digo, don Roberto Ivars García y contra cualesquiera personas no determinadas que se cre-

yesen con derecho a ocupar el piso en cuestión, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento urbano del piso sexto, antes ático centro, de la casa número noventa, antes ochenta y cuatro, de la calle de Modesto de Lafuente, de esta capital, y, en su consecuencia, condeno a la parte demandada a que, una vez firme la presente, previo el oportuno apercibimiento y en el plazo de cuatro meses, desaloje y deje libre y a disposición de la parte actora dicho cuarto, pues de no hacerlo se procederá a su lanzamiento, y con expresa imposición de las costas de este juicio a los demandados.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Alberti.—Ante mí: Franco Bernal.

##### Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez municipal que la firma, celebrando audiencia pública en el mismo día hábil de su fecha.—Doy fe. Ante mí: Franco Bernal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a las personas no determinadas que se crean con derecho a ocupar el piso sexto centro de la calle de Modesto Lafuente, de esta capital, número noventa, antes ochenta y ocho, e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Franco Bernal.—Visto bueno: El Juez municipal, Juan Alberti.

(A.—12.055)

#### JUZGADO NUMERO 22

##### EDICTO

Don Juan Agulló Soler de la Escosura, Juez municipal del Juzgado número veintidós, de los de Madrid.

Hago saber: Que en ejecución de la sentencia dictada en los autos de juicio verbal civil, número cuatrocientos setenta y ocho, de mil novecientos cincuenta y ocho, seguidos en este Juzgado a instancia de don Francisco Chaguaceda Blanco, contra doña Tomasa Nafria Roldán, sobre pago de cantidad, se acordó sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes muebles embargados al demandado, bajo las siguientes

##### Advertencias y condiciones

##### Primera

El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veinticuatro de noviembre próximo, y hora de las once, cuyo local se encuentra instalado en la calle de Prim, número diecisiete.

##### Segunda

No se admitirá licitador que no haga el previo depósito del diez por ciento que la Ley establece, y no se admitirá postura que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

##### Tercera

Los autos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a cuantos deseen tomar parte en la subasta, con los cuales habrán de conformarse, sin poder exigir otro título de propiedad; y

##### Cuarta

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

##### Bienes objeto de la subasta

Una máquina de coser, marca «Sigma», sin número visible, con dos cajones en los laterales, en su parte superior, tasada pericialmente en la cantidad de mil setecientas cincuenta pesetas. Dicha máquina de coser se encuentra depositada en poder de la demandada doña Tomasa Nafria Roldán, con domicilio en esta capital, calle de Fuente del Berro, número trece, tercero.

Y para que así conste, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a once de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—12.068)

#### Notificaciones de sentencia

##### JUZGADO NUMERO 10

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones bajo el núm. 572, de 1958, contra Francisco Macianes Jiménez, ha recaído la sentencia que, copiada, dice:

Sentencia.—En Madrid, a 25 de septiembre de 1958.—Vistos por el señor don Mariano Sanchis Jiménez de Rada, Juez municipal de este Juzgado; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Macianes Jiménez, como autor de una falta de lesiones, a la pena de quince días de arresto menor, que cumplirá en la Prisión Provincial, y pago de las costas del juicio.

Y para que sirva de notificación a Juliana Pérez López se expide el presente en Madrid, a 25 de septiembre de 1958.

(G. C.—4.319) (B.—5.251)

##### JUZGADO NUMERO 22

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado al número 217, de 1958, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En Madrid, a 12 de junio de 1958.—El señor don Juan Agulló Soler de la Escosura, Juez municipal núm. 22, de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido a instancia de don Baldomero Romero Valdés, mayor de edad, sacerdote, y de esta vecindad; y de la otra, como denunciada, Esperanza Rey Martín, mayor de edad, sirvienta, natural de Linares, y en ignorado paradero, por supuesta falta de hurto,

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Esperanza Rey Martín a la pena de seis días de arresto menor, pago de la cantidad de 450 pesetas en concepto de indemnización de daños y perjuicios y pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Agulló (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a la denunciada, en ignorado paradero, se inserta la presente en este periódico oficial.

Madrid, a 21 de octubre de 1958.

(G. C.—4.682) (B.—5.492)

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado al número 135, de 1958, por hurto, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

En Madrid, a 10 de abril de 1958.—El señor don Juan Agulló Soler de la Escosura, Juez municipal núm. 22, de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido a instancia de don Francisco Ambel Gómez, mayor de edad, soltero, pintor, de esta vecindad, con domicilio en la calle de Manuel Maroto, núm. 2; y de la otra, como denunciado, José Marfil del Castillo, también mayor de edad, soltero, fontanero, de la misma vecindad, con domicilio en las cuevas del paseo de María Cristina, hoy en ignorado paradero, por supuesta falta de hurto,

Fallo: Que debo de condenar y condeno al acusado José Marfil Castillo a la pena de diez días de arresto menor y pago de las costas y gastos del juicio, condenándole, asimismo, a la devolución del bidón y llave inglesa apropiadas o pago al perjudicado de la cantidad de 65 pesetas en concepto de indemnización de los perjuicios sufridos.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Agulló (rubricado).

Y para que sirva de notificación al denunciado, en ignorado paradero, se inserta la presente en este periódico oficial, en Madrid, a 21 de octubre de 1958.

(G. C.—4.683) (B.—5.493)

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos al núm. 22, de 1958, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, copiados literalmente, son del tenor siguiente:

En Madrid, a 20 de marzo de 1958.—El señor don Juan Agulló Soler de la

Escosura, Juez municipal núm. 22, de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido a instancia de la Comisaría de Policía del distrito de Retiro; y de la otra, como denunciados, Josefa Truchado Rizo, mayor de edad, soltera, sus labores, de esta vecindad, y Pedro Tendaro Pérez, también mayor de edad, viudo, barrendero, de la misma vecindad, y ambos en la actualidad en ignorado paradero, por supuesta falta de lesiones,

Fallo: Que debo condenar y condeno a los acusados Josefa Truchado Rizo y Pedro Tendaro Pérez a la pena de diez días de arresto menor a cada uno de ellos y pago de las costas y gastos del juicio por mitad e iguales partes.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Juan Agulló (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a los denunciados, en ignorado paradero, se inserta la presente en este periódico oficial.

Madrid, a 21 de octubre de 1958.

(G. C.—4.684) (B.—5.494)

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado al número 666, de 1957, por lesiones, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 28 de noviembre de 1957.—El señor don Juan Agulló Soler de la Escosura, Juez municipal núm. 22, de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido a instancia de don Agustín Hernán Pérez de la Fuente, mayor de edad, soltero, pintor, de esta vecindad, con domicilio en la calle de María Pérez, núm. 10, piso bajo, y como denunciada Lucía Belloso García, también mayor de edad, viuda, ayudante de cocinera, de esta vecindad, con domicilio en la calle de Atocha, número 17, y hoy en ignorado paradero, por supuesta falta de lesiones,

Fallo: Que debo condenar y condeno a la acusada Lucía Belloso García a la pena de cinco días de arresto menor y pago de las costas y gastos del juicio.—Notifíquese esta resolución a la denunciada y condenada mediante los oportunos edictos.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Agulló (rubricado).

Y para que sirva de notificación a la acusada Julia Bello expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 21 de octubre de 1958.

(G. C.—4.685) (B.—5.495)

En el juicio verbal de faltas núm. 2, de 1958, por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 20 de marzo de 1958.—El señor don Juan Agulló Soler de la Escosura, Juez municipal número 22, de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido a instancia de don Francisco Serrano Hernández, mayor de edad, casado, empleado, de esta vecindad, con domicilio en la calle de Callejo núm. 5; y de la otra, como denunciado, Samuel González Abad, de diecinueve años de edad, soltero, pastelero, de la misma vecindad, si bien se halla en la actualidad en ignorado paradero, por supuesta falta de daños,

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado Samuel Abad González a la pena de 25 pesetas de multa y pago de las costas y gastos del juicio, condenándole, asimismo, al pago de la cantidad de 300 pesetas al denunciante y perjudicado en concepto de indemnización de daños y perjuicios.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Agulló (rubricado).

Y para que sirva de notificación al denunciado Samuel Abad, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 21 de octubre de 1958.

(G. C.—4.686) (B.—5.496)

#### MALAGA

El infrascrito Secretario de este Juzgado municipal.

Doy fe: Que en expediente número 290, de 1958, sobre hurto, contra Manuel Esteban Fernández, de treinta y cinco años, soltero, sin oficio, hijo de Diego y Engracia, natural y vecino de Madrid, que tuvo su domicilio en dicha capital, Doctor Esquerdo, núm. 12, piso séptimo centro, hoy en ignorado paradero, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Málaga, a 11 de agosto de 1958.—Don Torcuato Casas Fernández, Juez municipal del distrito núm. 1, de la misma, habiendo visto este expediente de juicio verbal de faltas, entre partes: de una, el señor Fiscal municipal; y de otra, como denunciante, Concepción Martín Velilla, y como denunciado, Manuel Esteban Fernández, circunstanciados en autos, sobre hurto; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado Manuel Esteban Fernández a la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas. Para la notificación de esta sentencia al condenado, expídase el oportuno despacho.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Torcuato Casas (rubricado).

Y para que sirva de notificación a Manuel Esteban Fernández, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Málaga, a 16 de septiembre de 1958.

(G. C.—4.306) (B.—5.270)

#### CANILLAS-MADRID

Don Leonardo Fernández Suárez, Juez municipal del distrito de Canillas-Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas núm. 428, de 1957, por lesiones de José Calero Barés, de veintinueve años, casado, albañil, cuyo paradero actual se desconoce, se ha dictado con esta fecha sentencia, que, en su parte dispositiva, dice:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se le imputaba al denunciado en estas actuaciones Domingo Rubio Hernán, declarándose de oficio las costas del procedimiento.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Leonardo Fernández (rubricado).

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a José Calero Barés, que se encuentra en ignorado paradero, libro el presente en Canillas-Madrid, a 8 de octubre de 1958.

(G. C.—4.548) (B.—5.408)

Don Leonardo Fernández Suárez, Juez municipal del distrito de Canillas-Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas núm. 315, de 1958, por orden público, seguidos en este Juzgado a virtud de denuncia de Teresa Valenzuela Esteger, contra Arturo Jiménez Hernández, de cincuenta y un años, casado, jubilado, sin domicilio conocido, se ha dictado sentencia con fecha 3 de octubre del corriente año, que en su parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado en estas actuaciones, Arturo Jiménez Hernández, como autor responsable de la falta origen de las mismas, al pago de 100 pesetas de multa y costas del procedimiento.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Leonardo Fernández (rubricado).

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma al denunciado Arturo Jiménez Hernández, cuyo paradero se ignora, libro el presente en Canillas-Madrid, a 8 de octubre de 1958.

(G. C.—4.549) (B.—5.409)

#### CALATAYUD

Don Ramón Peiró Sanchís, Secretario del Juzgado comarcal de Calatayud, provincia de Zaragoza,

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 70, de 1958, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Calatayud, a 17 de octubre de 1958.—Vistos por el señor don José María Monteagudo Roch, Juez comarcal de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado por lesiones, contra Francisco Martín Sánchez, de dieciocho años de edad, soltero, chófer, hijo de Francisco y Flora, natural de Salamanca, con domicilio en Madrid, calle Benito Gutiérrez, núm. 9, sexto centro, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y perjudicados, Rosalía Martínez, de veintinueve años, casada, natural y vecina de Madrid, con domicilio en la calle del Castillo, núm. 4; Darío Bajo Bajo, de treinta y un años, casado, ingeniero industrial, natural de Melgar de Arriba (Valladolid) y vecino de Madrid, con domicilio en calle del General Perón, número 7, y Lucas Parra Acevedo, de treinta y tres años, casado, comerciante, natural de Losas de Vera (Cáceres) y vecino de Madrid, con domicilio en calle Alonso Castillo, núm. 4; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Martín Sánchez, como autor de una falta de lesiones por imprudencia, a la pena de 50 pesetas de multa, que se harán efectivas en papel de pagos al Estado, y pago de las costas, sufriendo, en caso de insolvencia, el arresto subsidiario pertinente; indemnizando a los perjudicados Darío Bajo Bajo, Rosalía García Martínez y Lucas Parra Acevedo en los gastos de asistencia facultativa, si los hubiere.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Monteagudo (rubricado).

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia en el mismo día de su fecha.—Doy fe. Ramón Peiró (rubricado).»

Y para que conste y sirva de notificación a los perjudicados, Rosalía García Martínez y Lucas Parra Acevedo, y presenten en su caso, en término de cinco días, los justificantes pertinentes a los gastos de asistencia que hubieren tenido, expido el presente en Calatayud, a 17 de octubre de 1958.

(G. C.—4.612) (B.—5.448)

#### COGOLLUDO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado comarcal por lesiones, se cita de comparecencia ante el mismo al lesionado Eugenio Leganés Escamilla, a fin de que sea reconocido por el Médico forense del partido de las lesiones que le fueron producidas en riña el día 7 de septiembre pasado, advirtiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar esta citación en el «Boletín Oficial» de las provincias de Guadalajara y Madrid, respectivamente, por hallarse dicho lesionado en ignorado paradero, expido la presente notificación en Cogolludo, a 18 de octubre de 1958.

(G. C.—4.633) (B.—5.460)

#### PUENTE GENIL

En el juicio de faltas núm. 556, de 1956, seguido en este Juzgado por daños con un camión a un carro propiedad del vecino de esta villa don Francisco Pérez Porras, en virtud de denuncia de la Jefatura de Policía Municipal de esta Villa, contra Antonio García Carrasco, conductor del mismo, y Aurelio Ruiz Alegría, propietario de dicho vehículo, se ha dictado en el día de la fecha sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio García Carrasco a la pena de 500 pesetas de multa; a que indemnice al perjudicado en igual cantidad y al pago de las costas del juicio.—Se de-

clara responsable civil subsidiario al dueño del camión, don Aurelio Ruiz Alegría.—Notifíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, por desconocerse el paradero de ambos denunciados.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Avila (rubricado).

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid expido la presente cédula en Puente Genil, a 22 de octubre de 1958.

(G. C.—4.795) (B.—5.594)

#### CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

#### JUZGADO NUMERO 12

En virtud de proveído dictado por el señor don Jaime Arias García, Juez municipal núm. 12, de los de esta capital, en el expediente de juicio de faltas número 233, de 1958, se ha acordado emplazar a Francisco José Rubio Vázquez, de veintiséis años, soltero, pintor, hijo de Luis y Guadalupe, y domiciliado últimamente en calle de las Huertas, 29, para que en el término de cinco días, contados a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante el Juzgado de instrucción núm. 12, sito en la calle de General Castaños, núm. 1, a fin de personarse en el referido juicio, en virtud de la apelación interpuesta por Angel Laguna Sánchez.

(B.—5.329)

#### JUZGADO NUMERO 15

Antonia Fernández González, de treinta y dos años, prostituta, hija de Francisco y de Isabel, natural de Madrid, domiciliada últimamente en el mismo, hoy en ignorado paradero, se la cita para que el día 21 de noviembre, y hora de las doce, comparezca ante el Juzgado municipal núm. 15, de esta capital, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a celebrar el juicio de faltas núm. 566, de 1958.

(B.—5.455)

Juan Núñez Madrid, de veintitrés años, soltero, abogado, hijo de Efraín y de Denisa, natural de San José (Costa Rica), domiciliado últimamente en Madrid, en la actualidad en paradero desconocido, se le cita para que el día 21 de noviembre, y hora de las doce, comparezca ante el Juzgado municipal número 15, de esta capital, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a celebrar el juicio de faltas núm. 394, de 1958.

(B.—5.454)

#### AVISO

Don Ubaldo Sánchez, propietario del establecimiento de vinos sito en la calle de Toboso, núm. 6, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Benito de San Valentín Blanco.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento de los señores que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días, siguientes a partir al de la publicación de este anuncio, perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

Las reclamaciones, a Ventosa, número 12, bodega, don Benito San Valentín.

(A.—12.077)

#### IMPRENTA PROVINCIAL

CALLE DEL DOCTOR ESQUERDO, 46

TELEFONO 55 64 25